

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 9 de mayo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda VERBAL de DIVORCIO presentada por LUIS ALBERTO SANDOVAL RANGEL a través de apoderado judicial contra MÓNICA XIMENA PÉREZ MERCHÁN, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Frente al poder:
- Se advierte que en el poder registra licencia temporal y en el escrito de la demanda tarjeta profesional, la cual fue verificada satisfactoriamente por parte del Despacho, por lo tanto, deberá proceder a enmendar esa falencia en el poder;
 - Deberá indicar el correo electrónico del abogado, JAIME DE JESÚS BARRETO BARRIOS, de conformidad con el inciso segundo, del artículo 5, del Decreto 806 de 2020
 - Finalmente, deberá eliminar el último párrafo que dice:



2. Deberá acreditar el envío simultaneo de la demanda y escrito de subsanación con los respectivos anexos a la dirección física de la demandada de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de DIVORCIO presentada por LUIS ALBERTO SANDOVAL RANGEL a través de apoderado judicial contra MÓNICA XIMENA PÉREZ MERCHÁN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 576fa611083a3b49418d7fab8b1fb1843aa714f68e619675b173a9b19d2aba63

Documento generado en 18/05/2022 04:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>